

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00169 - 00 (*Cuaderno principal*)

Avóquese conocimiento de la demanda remitida por el Juzgado 66 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., revisada la misma, se encuentra que esta reúne los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que este Despacho resuelve:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **BLADIMIR MESA GONZALEZ**, en los siguientes términos:

Pagaré No. 84196082

1. Por la suma de \$32.692.704 por concepto de «capital» contenido en el pagaré base de la ejecución, cuya fecha de exigibilidad fue el 06/07/2020.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado, a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 07/07/2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 *ibidem*).

RECONOCER a CASAS & MACHADO ABOGADOS S.A.S. en calidad de endosataria en procuración de la ejecutante, sociedad que actúa por conducto del abogado NELSON MAURICIO CASAS PINEDA como su representante legal.

REQUERIR al representante legal de la sociedad endosataria en procuración para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto y previo a adelantar cualquier trámite dentro del presente proceso allegue la evidencia en la que se observe que el demandado suministró la dirección electrónica reportada para notificaciones de este, tal como la solicitud de crédito o la actualización de datos (art. 8° DL 806 de 2020; num. 3° art. 43 CGP).

NOTIFIQUESE (2),

Estado No.14 del 22/04/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a9e6f0a5738369d9fd9b2f54e0839916c81c5e085de4bea6fcf5f109e70d
cefe**

Documento generado en 21/04/2021 05:00:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**